



ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO

EXPTE. 007/CONT/002/2019

CLASE: privado

OBJETO. SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA AUTOMOCIÓN PARA LA SOCIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA "GESTIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS DE GUIJUELO S.L."

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Asunto: Prórroga del contrato.

Visto el estado de la tramitación del expediente. 007/CONT/002/2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES.

1.- Por Acuerdo del Consejero Delegado de GMS de fecha 17/01/2020 se adjudicó el **suministro de gasóleo para automoción para la sociedad pública municipal denominada "Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L"** a la empresa **CAMPAL-OIL GASÓLEOS Y LUBRICANTES, S.L** por un precio de adjudicación de referencia (debido a que el precio de los suministros concretos variarán al tener como base un precio de referencia): **1.682.945,16 (1.390.863,77 mas 292081,3918 de IVA al 21%)**

2.-Con fecha 10/02/2020 se formalizó dicho contrato de suministro por una duración de un año, prorrogable por otro.

3. Con fecha 01/12/2020 se realizó el preaviso de prórroga por otro año más a la empresa adjudicataria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.-La prórroga de los contratos administrativos se regula en el art. 29 LCSP`17 de la siguiente manera: "2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses."

2.- Entre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el art. 67.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) señala el plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

3.- La cláusula I.1.5.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que " La prórroga será posible dentro de los límites indicados de duración total.

En el **apartado I.1.5.3 del CCPC** se podrán prever una o varias prórrogas hasta llegar incluso a alcanzar el plazo máximo legal. Durante el período de duración de las prórrogas las características del contrato serán las mismas que en el plazo inicial, salvo los cambios que hayan podido producir en el precio por la revisión del mismo cuando sea procedente de acuerdo con lo que se establece en la cláusula correspondiente de este pliego, o porque se hayan aprobado modificaciones contractuales en los términos previstos en la cláusula de este pliego propia de las mismas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, preaviso que será de quince días en los contratos de duración inferior a dos meses (art. 29.2 LCSP'17). No obstante, el contratista podrá rechazar la prórroga si el órgano de contratación se ha demorado en el pago de los suministros realizados por más de seis meses.
.../..."

En el **apartado I.1.5.3 del CCPC establece que el contrato podrá ser objeto de una prórroga añadida al plazo de ejecución inicial de un año.**

4.- El órgano de contratación, conforme a lo contenido en los estatutos de la entidad contratante incluidos en la escritura de constitución de la sociedad mercantil Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo, S.L.U., a lo dispuesto en los artículos 51 y 316.6 del TRLCSP/61 y 320.3 de la LCSP'17, así como en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será, **indistintamente, el Consejo de Administración y Consejero Delegado** a quien se han delegado todas las facultades legal y estatutariamente delegables que corresponden al Consejo de Administración.

El órgano competente sería el mismo que adjudicó el contrato en su día, El Consejero Delegado.

Por todo ello,

ACUERDO:

PRIMERO.-Declarar expresamente prorrogado el plazo de duración del contrato Suministro de Gasóleo tipo C, para la calefacción y agua caliente sanitaria de varias instalaciones Ayuntamiento de Guijuelo para el año 2021-2022, del 10/02/2021 al 09/02/2022, por un precio de referencia (debido a que el precio de los suministros concretos variarán al tener como base un precio de referencia): **1.682.945,16 (1.390.863,77 mas 292081,3918 de IVA al 21%)**



SEGUNDO.- Notificar a la adjudicataria, con toma de razón la Tesorería del Ente contratante

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guijuelo alojado en la plataforma de contratación del sector público.

En Guijuelo

Documento firmado electrónicamente
El Consejero Delegado de GMS